



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1  
- 93. Regulación cuantitativa de las carteras  
crediticias. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4043 C y las instrucciones para su integración, utilizable para informar el estado de la regulación cuantitativa de las carteras de créditos a tasa regulada al sector privado no financiero, establecida por la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 761.

Además, les señalamos que los cargos a que se refiere el renglón 4. del Cuadro B de la fórmula mencionada, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
Del Sistema Financiero

Néstor J. Taró  
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras				CÓDIGO			
REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA							
Entidad:					Setiembre de 1985		
CUADRO A	SALDOS DIARIOS DE CREDITOS						
AL	Capitales (a)	Ajustes e intereses (b)	Totales (a + b)	AL	Capitales (a)	Ajustes e intereses (b)	Totales (a + b)
Importes en australes				Importes en australes			
1.9.85				17.9.85			
2.9.85				18.9.85			
3.9.85				19.9.85			
4.9.85				20.9.85			
5.9.85				21.9.85			
6.9.85				22.9.85			
7.9.85				23.9.85			
8.9.85				24.9.85			
9.9.85				25.9.85			
10.9.85				26.9.85			
11.9.85				27.9.85			
12.9.85				28.9.85			
13.9.85				29.9.85			
14.9.85				30.9.85			
15.9.85							
16.9.85							
CUADRO B	ESTADO DE LA REGULACION CUANTITATIVA					Importes en australes	
1. Tope global							
2. Aplicaciones							
3. Exceso de inversión (renglón 2. - renglón 1.) (+)							
4. Liquidación del cargo (    % del renglón 3.)						Importe en australes con centavos	
Observaciones:							
Lugar y fecha:							
AREA CONTABLE (°) Firma y aclaración				GERENTE GENERAL Firma y aclaración			
(°) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.							

Fórm. 4043 C (X - 85)

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4043 C "REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 781
----------	---	----------------------------

### 1. Instrucciones generales

Para informar el estado de la regulación cuantitativa de la cartera crediticia a tasa regulada (Comunicación "A" 761), las entidades utilizarán la Fórmula 4043 C, la que deberá ser presentada a más tardar el 16.10.85.

Además, las entidades deberán acompañar una Fórmula 4043 B adicional, que no reemplazará la información correspondiente a agosto de 1985, en la que deducirán de la base de cálculo y de la regulación global establecidas para dicho mes las operaciones de crédito imputadas a los préstamos Consolidado (líneas ajustables) y para la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicaciones "A" 265 y 437). No corresponderá integrar el renglón 4. del Cuadro B de la mencionada fórmula adicional.

La integración de ambas fórmulas se efectuará por duplicado. Los originales se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y los duplicados quedarán archivados en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4043 C se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

### 2. Cuadro A

Se consignarán los saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las facilidades que devengan una tasa no superior a la establecida por el Banco Central para los créditos imputados al sublímite "Clientela general" del Préstamo Consolidado y de las ajustables en función del crecimiento de los índices de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185) y financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Comunicación "A" 491, concedidas al sector privado no financiero.

Para la determinación de los citados saldos diarios no se computarán los créditos concedidos con recursos del Banco Central asignados para el otorgamiento de nuevos préstamos con destino específico, con excepción de los imputados a los préstamos Consolidado (líneas ajustables) y para la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicaciones "A" 265 y 437).

### 3. Cuadro B

#### Renglón 1.

Se informará el monto resultante de multiplicar por 1,03 la diferencia entre los importes informados en los renglones 2. y 3. del Cuadro B de la mencionada Fórmula 4043 B adicional.

Los respectivos cálculos se detallarán en el Cuadro "Observaciones".

Renglón 2.

Se registrará el promedio simple de las cifras consignadas en la columna "Totales" del Cuadro A.

Renglón 4.

Por el valor resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 3. La tasa de cargo establecida, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) indicando en el concepto de la operación "COMUNICACIÓN "A" - CARGO POR EXCESO DE INVERSION".

4. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las informaciones solicitadas y las aclaraciones que estimen pertinentes.